

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 13 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

FRANCISCO E. MELO R.
Srio Ad-Hoc.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00153-00
DEMANDADA	YAQUELINE AGATON ARDILA
DEMANDANTE	Jesús Antonio Ortiz Parra.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, una vez corregida la misma para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, y una vez corregida la misma, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el señor **Jesús Antonio Ortiz Parra**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'642.569**, contra la señora **Yaqueline Agatón Ardila**, identificada con la C. de C. Nº. **51.951.130**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Señor **Jesús Antonio Ortiz Parra**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'642.569**, contra la señora **Yaqueline Agatón Ardila**, identificada con la C. de C. Nº. **51.951.130**, persona mayor de edad, domiciliada en la Calle 10 Nº. 5-62 de Doncello Caquetá, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000, 00,)** por concepto de capital insoluto, representado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 15 de marzo de 2018.

b.- Por los intereses moratorios que se causen a partir del vencimiento de la letra y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada la señora **Yaqueline Agatón Ardila**, identificada con la C. de C. Nº. **51.951.130**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Reconózcasele personería para actuar en causa propia al señor **Jesús Antonio Ortiz Parra**, identificado con cedula de ciudadanía número **17'642.569**, al tenor del artículo 28 del Decreto 191 de 1.971.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 13 de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

*FRANCISCO E. MELO R.
Srío Ad-Hoc.*